

- **Neus TORBISCO CASALS, “Visibilizar la discriminación, revertir la vulnerabilidad: Reivindicando la trascendencia del análisis crítico de Ariadna”**

Quisiera, en primer lugar, agradecer a los compañeros del área de derecho civil y, en especial, a Esther Farnós y a Carlos Gómez, así como a los demás organizadores de este acto, la invitación a participar en esta jornada de homenaje a nuestra querida compañera Ariadna Aguilera Rull. La prematura desaparición de Ariadna, que tenía aún mucho que contribuir a la comunidad académica, representa una pérdida enorme para nuestro departamento, para esta Universidad y también para la ciencia jurídica de nuestro país. Su trayectoria académica revela, sobre todo, su pasión personal por el análisis del derecho privado desde una perspectiva de género - una pasión, por cierto, que trataba de contagiar apelando a bases jurídicas y éticas sólidas. Quienes tuvimos la fortuna de conocerla, sabemos que la Ariadna sonriente, empática y de mirada inteligente, también tenía un talento y disciplina excepcionales que empleó de forma incansable en la investigación de las formas en que la desigualdad por razón de género se expresa y reproduce en la regulación de nuestras instituciones jurídicas (sobre todo, en la regulación del derecho privado). En mi caso, al igual que seguro les sucede a otros compañeros y compañeras de departamento, añoro la especial complicidad que se establece entre colegas (a menudo mujeres, pero no siempre) con quienes se comparte una perspectiva crítica sobre el derecho y la sociedad basada en la conciencia de género.

Desafortunadamente, la mirada crítica de Ariadna continúa siendo relativamente marginal en nuestro entorno jurídico; y ello pese a que la solidez de los valores democráticos y la consolidación de la igualdad real exigirían, como expondré a continuación, que su perspectiva de análisis se generalizara y extendiera. En este sentido, a la tristeza por su ausencia se añade un vacío intelectual que tenemos el deber de llenar, tal como ella seguramente desearía. Por ello, quisiera aprovechar este espacio para celebrar y reivindicar el sentido de los intereses y trayectoria de Ariadna como jurista.

Antes de continuar, y con el fin de situar mi discurso, permítanme una breve nota aclaratoria. A diferencia de las ponentes que me han precedido en el uso de la palabra, no soy especialista en derecho privado, sino profesora de filosofía del Derecho en esta Universidad desde hace ya casi dos décadas, aunque este curso académico me he incorporado como profesora visitante en el *Graduate Institute for International and Development Studies*, en Ginebra, donde impartí cursos de postgrado relacionados con los derechos de las minorías, el multiculturalismo y los derechos humanos. Pese a nuestras distintas procedencias, formación y especialización, mi nexo de unión y sentimiento de proximidad con Ariadna tenía mucho que ver con que ambas compartíamos el punto de vista crítico antes referido; también, cierto escepticismo ante los métodos de análisis estrictamente dogmáticos predominantes en nuestra cultura jurídica. Se trata de enfoques sin duda útiles para “conocer” el derecho, en sentido estricto, pero que a menudo conducen a una especie de “fetichismo” legal que ignora que, lejos de ser neutral, el derecho es el producto de cierto contexto histórico y social, y, como tal, a menudo se utiliza por los

grupos dominantes para preservar su posición de privilegio e imponer una particular visión del mundo. Ariadna era plenamente consciente de esta tendencia a descuidar u omitir la crítica al derecho, así como del rol central de las normas jurídicas en la persistencia de patrones discriminatorios entre hombres y mujeres. A ambas, además, nos interesaba el rol de las profesiones jurídicas en la consolidación de la desigualdad estructural que sufren ciertos grupos, y a menudo compartíamos reflexiones sobre la práctica invisibilidad de los enfoques de género en la formación de los juristas.

Recuerdo con claridad, de hecho, mi primer encuentro con Ariadna, creo que en el invierno de 2006. Hacía poco que había dado a luz a mi primera hija, Clara, y mi memoria de esa primera conversación está asociada a la intensidad de la curiosidad de Ariadna por conversar sobre mi experiencia de la maternidad y las dificultades para conciliar las esferas familiar y laboral. Pese a que acababa de conocerla –de hecho, Ariadna había llamado a la puerta de mi despacho directamente para preguntarme si disponía de tiempo para hablar sobre algunas cuestiones alrededor de la noción de género que le interesaba aclarar para abordar su tesis doctoral-, su interés tan vívido y su empatía para captar mis propias preocupaciones tras meses de agotadora dedicación intensiva a un bebé, hicieron que la conversación derivara de forma natural hacia este plano personal e íntimo. Su mirada determinada, su energía empática y curiosidad genuina, tanto intelectual como personal, me llamaron la atención positivamente. Por entonces, el interés por las perspectivas feministas de análisis del derecho era relativamente infrecuente en nuestro entorno académico, y recuerdo que agradecí la rara oportunidad de conversar al respecto con una estudiante de doctorado. En mi caso, los años que pasé a finales de los noventa en Canadá – en la universidad de Ottawa, primero, y más tarde en la *Queen's University* – escribiendo mi tesis doctoral en un ambiente académico muy progresista transformaron profundamente mi perspectiva acerca del derecho y la formación de los juristas. Mi supervisor y mentor, el Profesor Will Kymlicka, era – y continúa siendo – un filósofo de la política feminista que, asimismo, ha contribuido de manera decisiva a difundir los estudios de género. En Canadá, además, las perspectivas críticas acerca del derecho, inclusive los enfoques feministas, habían adquirido una relevancia notable en el currículum académico y prestigio en la investigación. En mi caso, no sólo adquirí de manera explícita una conciencia feminista, sino que también me enfrenté a la realidad de la nula formación que había recibido en España para abordar el derecho desde una perspectiva crítica. La sociología jurídica, el análisis crítico y, en general, los estudios enmarcados en la línea de “Law and Society” me fascinaron. Sin embargo, a mi regreso, me enfrenté a la frustración por la falta de diversidad en las aproximaciones al análisis jurídico y el escaso interés, por no decir desprecio, por el análisis feminista. Ciertamente, tuve la suerte de que mi director de tesis, el Profesor Albert Calsamiglia, fue una persona extraordinariamente abierta que siempre me animó a perseverar en este interés. Así, una vez finalizado mi doctorado, solicité una ayuda al *Institut de la Dona*, con el apoyo de Marisa Iglesias, para organizar un pequeño seminario sobre derecho y género, que constituyó el germen para el establecimiento de un curso de verano. El grado de interés entre los estudiantes del grado de derecho era notable, pero las posibilidades de impartir docencia en este ámbito central a mis intereses de investigación muy escasas. Por ello, encontrar en mi entorno inmediato a estudiantes como

Ariadna constituyó un incentivo para persistir en mi intención de contribuir en la medida de lo posible a promover la formación y el desarrollo de la perspectiva feminista de análisis del derecho. Afortunadamente, en la última década, otras compañeras de distintos departamentos en esta Universidad se han involucrado intensamente en ampliar la oferta de formación específica en temas de igualdad de género, discriminación de grupos vulnerables y análisis crítico feminista en el currículo formal. Diría que, como resultado de este esfuerzo, la propia Universidad ha ido asimilando la imperiosa necesidad de asumir un papel activo en visibilizar la situación de subordinación social de las mujeres e incentivar la formación e investigación de este fenómeno.

En cualquier caso, desde aquel primer encuentro con Ariadna, nuestra conversación en torno a temas relacionados con el género nunca se interrumpió, pese a que ambas pasamos largos períodos en el extranjero. Con el tiempo, la confianza y los marcos compartidos, el diálogo se fue sofisticando; recuerdo el escepticismo de Ariadna sobre mi pasión por la obra de Judith Butler y su idea de que el género no existe biológicamente, sino que se constituye a través de nuestros actos. Según Ariadna, mis recomendaciones filosóficas sólo aumentaban la confusión, lo cual le confirmaba la dudosa utilidad de los filósofos para alcanzar alguna conclusión definitiva. Obviamente, tal expresividad sin tapujos, que yo de hecho disfrutaba, encerraba cierta ironía; de lo contrario, su persistencia en abordar los temas y conceptos más complejos sin evadir las dificultades inherentes a los conceptos filosóficos es difícil de explicar. Pero más allá de los juicios (y prejuicios) entre filósofos y juristas, el dinamismo de Ariadna, y su voluntad persistente de indagar en el conocimiento más allá de su adscripción formal a un área concreta del derecho, le permitió establecer complicidades transversales, de las que me considero beneficiaría en el sentido más amplio de la palabra. Y ello porque el diálogo interdisciplinar, tal como ella entendió, es fundamental para revertir la perniciosa tendencia al sectarismo “disciplinar” que sin duda nos empobrece, tanto académica como personalmente. Precisamente por ello, lejos de resultar sectaria, la teoría del derecho feminista permite una aproximación al fenómeno de la normatividad más allá de las divisiones y disciplinas tradicionalmente establecidas – derecho público *versus* derecho privado; filosofía del derecho *versus* derecho positivo, etc. En este sentido, creo que, como yo misma, Ariadna no tendría ningún problema en definirse como jurista feminista, en la medida en que esta etiqueta se refiera al interés por desvelar los distintos modos en que las normas reproducen y, a su vez, reflejan patrones sociales y culturales que subordinan a las mujeres.

En efecto, visibilizar esta discriminación, desvelando la “no neutralidad” del derecho, es fundamental para combatirla, esto es, para transformar el ordenamiento jurídico y adoptar nuevas reglas que permitan revertir la vulnerabilidad sistémica de las mujeres. Naturalmente, el derecho no es la panacea, pero necesitaríamos muchas más “Ariadnas” para fomentar esa mirada crítica, transversal e interdisciplinar; en otras palabras, esa visión del jurista como agente de cambio que es fundamental para transitar hacia una sociedad más justa. Por ello, quienes apreciamos el espíritu aglutinador y la mirada crítica de Ariadna, sentimos de manera especialmente intensa su ausencia. A mi modo de ver, honrar su memoria exige, sobre todo, persistir en su intento de “levantar el velo” de la pretendida

“neutralidad del derecho”⁸, de la creación e interpretación de las normas jurídicas, así como de los efectos concretos de la regulación de instituciones como la propiedad o la herencia en la distribución de la riqueza entre hombres y mujeres. Sin este ejercicio crítico - cuya relevancia, por cierto, es crucial fomentar entre los estudiantes - corremos el riesgo de que se consolide la falsa creencia de que el modo en que se conciben los derechos y las instituciones jurídicas nada tiene que ver con la posición subordinada que ocupan las mujeres en el mundo social.

De dicho riesgo nos advertía hace más de una década la profesora de la *University of Chicago* Iris Marion Young, una de las politólogas críticas norteamericanas más influyentes y a quien tuve el honor de conocer y entrevistar, junto a la profesora canadiense Idil Boran, para la revista feminista *Hypatia*, poco antes de su igualmente prematura desaparición a los poco más de cincuenta años víctima de cáncer⁹. En la entrevista Young reafirmaba su convicción de que, de hecho, los retos que enfrentamos las mujeres en el mundo profesional actual no son tan diferentes, desafortunadamente, a los que ella tuvo que enfrentar en los años 60 y 70 del siglo pasado. Permítanme transcribir de manera literal su respuesta a nuestra cuestión acerca de las diferencias entre los problemas que afectaron a su generación y los que afectan a la nuestra:

“I think that the women’s movement happened partly because college age women of my generation experienced a contradiction. On the one hand, we were raised as children to believe that anything was possible for us—we had equal education, many of us came from families that did not distinguish the expectations they had for achievement for their daughters from those of their sons, and so on. Then when we arrived at college, we discovered two things: that many of the men our age thought of us mostly as potential sex partners, rather than colleagues, and that our teachers and other older persons did have strong ideas about women’s lesser competence to do the important things of the world. Both attitudes made us angry. Both have declined in their overtness, yet some of the most basic aspects of gender distinction and oppression remain, I think. There remains a very strong gender division of labor in all societies that continues to expect that care work will be performed primarily by women, much or all of it unpaid in the home, and that housework will be done primarily by women. These expectations and assumptions continue to make life easier for a lot of men than a lot of women who also wish or need to do work outside the home. Academic life, professional life, the structure of the world of paid work more generally has hardly begun to address this problem”.

⁸ Ariadna AGUILERA RULL (2011), “La inclusión de la diferencia sexual”, en María Paz GARCÍA RUBIO y Rosario VALPUESTA FERNÁNDEZ (Dirs.), Laura LÓPEZ DE LA CRUZ y Marta OTERO CRESPO (Coords.), *El levantamiento del velo: las mujeres en el Derecho privado*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 91-124.

⁹ Idil BORAN y Neus TORBISCO CASALS (2008), “Interview with Iris M. Young”, *Hypatia. A Journal of Feminist Philosophy*. Special Issue: In Honor of Iris Marion Young: Theorist and Practitioner of Justice, Vol. 23 (3), pp. 173-181.

Pese a que ha transcurrido más de una década desde la publicación de esta entrevista, las observaciones de Young continúan manteniendo plena vigencia a juzgar por los datos disponibles sobre la situación de la mujer incluso en sociedades occidentales consideradas como avanzadas. Así, un breve examen de las conclusiones del más reciente informe *World's Women* muestra que no hay ningún país en el mundo, ninguna esfera de la vida, donde las mujeres no estén en peores condiciones a las de los hombres¹⁰. La desigualdad entre hombres y mujeres tiende a ser severa, y altamente visible, en las áreas identificadas por el informe como “power and decision-making”. En la mayoría de sociedades del mundo, las mujeres están claramente infrarrepresentadas en los órganos decisorios, tanto en instituciones públicas como privadas. Aunque indudablemente se ha progresado, el progreso es lento y los resultados insatisfactorios teniendo en cuenta que el objetivo debería ser la paridad. En la esfera política, por ejemplo, a excepción de los países nórdicos, la media regional de representación parlamentaria femenina en Europa (incluyendo ambas cámaras) es inferior al 25%, similar a la de África Sub-Sahariana, y menos de un punto por encima de los países asiáticos. Asimismo, las mujeres están prácticamente excluidas de los poderes ejecutivos, donde los mecanismos para incrementar la participación femenina, como los sistemas de cuotas, han sido menos promovidos. Solamente el 18% de quienes ejercen el cargo de ministros son mujeres, y aunque el número de mujeres que presiden un gobierno o estado ha aumentado ligeramente (de 12 a 19, en las últimas dos décadas) la infra-representación es patente.

Por otra parte, pese a su capacitación igual o incluso superior a la masculina en los países occidentales, las mujeres raramente ocupan puestos directivos en la administración pública o en la representación internacional de sus países. Asimismo, aunque las tendencias globales indican una explosión del crecimiento del empleo femenino y del acceso de la mujer a la educación en las últimas décadas, sólo entre el 3% y el 5% de los puestos de alta dirección en el sector privado están ocupados por mujeres. En relación a los salarios, la Comisión Europea y la Organización Internacional del Trabajo han alertado del hecho que el salario de las mujeres en la UE es, como mínimo, un 16% menor que el salario de los hombres por trabajo de igual valor en casi todas las ocupaciones, a excepción del servicio público. Ciertamente, la distancia entre hombres y mujeres en el acceso al trabajo se ha reducido desde principios de los noventa, pero estudios recientes de la OIT muestran que la igualdad de género y la reducción de la pobreza femenina continúan siendo metas de difícil alcance. Las mujeres representan más del 60% de los 550 millones de trabajadores pobres del mundo. Por tanto, el incremento global de la ocupación laboral femenina no es capaz de garantizar a las mujeres la remuneración necesaria para eludir la pobreza y la posición de vulnerabilidad. Para ellas es más difícil encontrar un trabajo digno, incluso si su grado de capacitación es similar o superior al de los hombres.

Por último, el informe de la Organización de las Naciones Unidas citado concluye que, en materia de bienestar personal y seguridad, tampoco hay ningún estado en el mundo donde las mujeres no se hallen especialmente sometidas a la violencia física, sexual, psicológica y

¹⁰ *The World's Women 2015*. Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/gender/worldswomen.html>

económica, con independencia de su estatus, edad o educación (aunque la incidencia aumenta en la etapa reproductiva femenina). De hecho, la violencia sexual o física ejercida contra las mujeres por una pareja o relación familiar o íntima es la forma más común de violencia contra las mujeres (sólo en Europa, más de un tercio de la población femenina declara haberla experimentado alguna vez en su vida) y está en el origen de problemas de salud mental y física cuya incidencia es desproporcionadamente elevada, también, entre las mujeres.

En definitiva, la reivindicación de que las mujeres son “humanas” – tal como rezaba el eslogan de las feministas norteamericanas a principios del siglo pasado – y, por tanto, gozan de los mismos derechos que los hombres continúa siendo una promesa irrealizada, pese su reconocimiento jurídico formal. Más aún: el reconocimiento formal de la igualdad induce erróneamente a confiar en la realización espontánea de este valor, y suele degenerar en la creencia de que la desigualdad de debe, sobre todo, a las elecciones personales de las mujeres, más que a sus circunstancias. En este sentido, el desinterés general por un análisis del derecho desde una óptica de género no es en absoluto inocuo, sino que contribuye, de facto, a confinar a la mujer a su entorno doméstico tradicional y a preservar la discriminación de género, a menudo fuertemente arraigada en las instituciones y dinámicas sociales que son objeto de regulación jurídica - como la propiedad, la interrelación laboral o familiar, la herencia, etc. También el desarrollo de derechos como el derecho a la vida puede afectar profundamente a la autonomía de las mujeres. En definitiva, los juristas no deberíamos obviar que la legalidad, o el estado de derecho, en palabras del historiador social y politólogo estadounidense Howard Zin, “does not do away with the unequal distribution of wealth and power, but it reinforces that inequality with the authority of the law. It allocates wealth and property in such complicated and indirect ways as to leave the victim bewildered”.

Ariadna comprendía plenamente la trascendencia de esta reflexión crítica. De ahí que en su investigación no eludiera la difícil cuestión de la autonomía de la voluntad de la mujer, que está en el centro del derecho civil democrático, así como de la distinción misma entre esferas pública y privada. La autonomía requiere un abanico de opciones. Solamente soy libre si puedo elegir sin barreras externas entre diversas concepciones de vida buena, en el sentido filosófico, de forma tal que la idea de libre desarrollo de la personalidad adquiera sentido. Los múltiples “techos de cristal” a los que se enfrentan las mujeres de manera mucho más frecuente que los hombres suponen un límite a su autonomía. En su tesis doctoral, publicada en 2013, Ariadna fue incluso más allá en la argumentación y razonó la necesidad de que el derecho a la no discriminación tenga en cuenta la concepción particular de la autonomía de las potenciales víctimas. Este requisito, a su vez, exige que éstas se conciban como efectivamente incluidas en la comunidad política. De ahí que, en su opinión, las esferas pública y privada sean, en última instancia, inseparables.

Si se acepta esta reflexión, el derecho privado puede jugar un rol tan importante como el derecho público en la construcción, reconocimiento, o refuerzo de la discriminación por razón de sexo. La desigualdad sistémica de las mujeres se explica muchas veces por cuanto

la definición y atribución de roles femeninos de forma esencialista se comprende como “constitutiva” de la identidad de una comunidad concreta. En la medida en que esta desigualdad es más inconsciente y parece asumirse “voluntariamente” por las propias víctimas –aunque se trate más bien de “preferencias adaptativas”, en la influyente definición de Jon Elster¹¹– resulta fácil obviar el papel de la configuración histórica de instituciones y prácticas en la reafirmación de quienes ostentan una posición de privilegio. Por ejemplo, si tenemos en cuenta las limitaciones del horario lectivo de las escuelas primarias en Suiza – los miércoles solamente ofrecen clase entre 8.30 y 11h – así como la idea socialmente muy extendida de que los niños pequeños deben pasar la tarde con sus madres – no es casualidad que una proporción significativa de mujeres altamente cualificadas en Suiza “decidan” trabajar solamente a tiempo parcial.

Ariadna no sólo era consciente de la necesidad de mostrar el impacto no neutral de la regulación de las instituciones sociales básicas, sino que creía en la necesidad de transmitir a los estudiantes la idea de que la atribución formal de los derechos es insuficiente para revertir las dinámicas, patrones de funcionamiento institucional, conductas, mentalidades y culturas ancladas en la preservación de la dominación masculina, tanto en la esfera pública o social como en la privada. De hecho, en una de las últimas oportunidades que tuve de conversar con ella al inicio de la pasada primavera, me expuso su idea de editar una obra colectiva e interdisciplinar para suplir la carencia de materiales pedagógicos que resultaran útiles para la docencia de diversas materias jurídicas, proporcionando a los estudiantes información acerca de la discriminación. Recuerdo que discutimos sobre si debería tratarse de comentarios a traducciones de textos fundamentales de análisis feminista del derecho, o quizás sería más adecuado que profesoras o profesores vinculados a áreas de conocimiento específicas escribiéramos un capítulo en un libro colectivo. Su objetivo, en todo caso, era persistir en el intento de situar el análisis de género en un plano menos marginal.

Durante los primeros meses de mi estancia en Ginebra he tenido ocasión de comprobar que, afortunadamente, la desigualdad de género ha pasado a ser un tema importante para las escuelas de postgrado, que ofrecen numerosos cursos y programas. El *Graduate Institute* al que me he incorporado ha adoptado políticas activas de contratación y promoción que aseguren el “gender balance”. En la *Law School* de la *Harvard University*, que visité hace pocos años, me asignaron una oficina convenientemente situada al lado de una “breastfeeding room”, gracias a la cual pude continuar amamantando a mi hijo, Paul, hasta los nueve meses. Nadie se extrañó de que nuestra niñera o mi marido me trajeran el bebé a mi oficina a media mañana. Asimismo, los profesores y profesoras con hijos menores de diez años tienen prioridad para elegir los horarios de docencia y atención a los estudiantes.

El tema de la igualdad de género también ha pasado a ocupar un lugar central en la agenda política de las instituciones internacionales. La ONU, por ejemplo, acaba de lanzar una iniciativa global en 2015 (GQUAL) que pretende promover la transparencia en la

¹¹ Jon ELSTER, *Sour Grapes*, Cambridge University Press, 1983.

adopción de normas para seleccionar, nombrar y elegir a candidatas a tribunales internacionales, así como establecer instrumentos específicos de monitorización y supervisión que promuevan la paridad¹². La campaña ha estado motivada por una preocupación creciente expresada por los miembros del Comité de derechos Humanos de la propia organización de que la mayoría de tribunales internacionales están formados casi exclusivamente por hombres. Así, por ejemplo, el Tribunal Internacional de Justicia ha tenido únicamente el 3,8% de mujeres juezas, y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el porcentaje no alcanza el 9%. El propósito de esta campaña global es promover las condiciones, procedimientos y mecanismos para elevar la elección de candidatas calificadas para las más de 80 instituciones judiciales internacionales actualmente existentes.

A Ariadna le hubiera entusiasmado esta iniciativa, que de hecho contribuye a realizar la reivindicación que he tratado de formular a lo largo de mi intervención: la necesidad de que la perspectiva crítica de análisis que ella adoptó deje de ocupar un lugar marginal en el análisis del derecho y en la formación de los juristas. Sólo así podremos confiar en que nuestro colectivo profesional pueda contribuir activamente a consolidar el valor básico de la igualdad humana, que conforma el núcleo de las democracias constitucionales modernas.

La perpetuación de la discriminación y la infrarrepresentación femeninas no sólo pone en riesgo estos valores, sino que sacrifica el talento de las mujeres e invisibiliza sus particulares sensibilidades, perspectivas e intereses en la deliberación acerca de asuntos sociales clave. Esta idea subyace a otro artículo de Ariadna, titulado “Gènere i dret de família: una lectura de la compensació econòmica per raó de treball a partir del llibre segon del Codi civil de Catalunya”¹³. En este trabajo, Ariadna critica la idea de que indicadores objetivos como el valor de mercado del trabajo doméstico remunerado puedan adoptarse para realizar una valoración justa de la contribución de la mujer a la vida familiar. Tal como argumenta –correctamente, a mi juicio – las expectativas laborales de una mujer que ha dedicado buena parte de su vida a cuidar de su familia no deben equipararse a las de una relación laboral entre extraños, sino que es crucial valorar lo que la mujer ha dejado de hacer - ha sacrificado, en definitiva - que es lo que constituye una contribución inconmensurable al bienestar familiar. En la línea de sus otros trabajos, su razonamiento muestra la relevancia de subvertir las interpretaciones dominantes en la aplicación del derecho, mostrando su falta de neutralidad y advirtiendo del impacto negativo en el estatus y derechos de las mujeres.

El tiempo de mi intervención se acaba, y espero haber sido capaz de hacer honor al poder inspirador y creador de Ariadna, que muchos trataremos de retener en nuestros corazones. No quisiera concluir estas palabras sin animarles a redescubrir la estela de luz que nos ha

¹² Campaña GQUAL (*Campaign for gender parity in international representation*). Disponible en: <http://www.gqualcampaign.org/home/>

¹³ Ariadna AGUILERA RULL (2015), “Gènere i dret de família: una lectura de la compensació econòmica per raó de treball a partir del llibre segon del Codi civil de Catalunya”, *Revista Catalana de Dret Privat*, vol. 15 (1), pp. 131-150.

dejado, y, sobre todo, a perseverar en los esfuerzos para que su pasión adquiriera la intensidad que requiere en un mundo todavía tremendamente hostil para las mujeres.